

RESOLUCIÓN N° 3390

La Plata, 13 de junio de 2023.

VISTO: el expediente N° 5900-405/2023, los artículos 173 y 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley N° 11.868, los artículos 15 y 16 del Reglamento General, los artículos 1,2,3 y 4 del Reglamento Complementario, el Reglamento Aplicable al RIA y PODA, las Resoluciones N° 2867, del 10 de mayo de 2022, N° 2897 del 31 de mayo de 2022, N° 2907, del 15 de junio de 2022, N° 3182 del 28 de febrero de 2023, dictadas por el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires; las Actas N° 1089 correspondiente a la sesión del día 7 de marzo de 2023 y N° 1092, correspondiente a la sesión del día 28 de marzo de 2023, Y; -----

CONSIDERANDO:-----

Que, mediante el expediente N° 5900-405/2023 tramita un nuevo pedido efectuado en fecha 9 de junio de 2023 por la Dra. Agustina Paola Macías (fs. 1/2), por medio del cual solicita se la tenga por aplicada a la vacante correspondiente al cargo de Juez/a del Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, continuando en consecuencia con el procedimiento ulterior al examen escrito previsto por los artículos 28 y concordantes de la ley 11.868. -----

Que, según sus dichos, conforme lo prescribe el artículo 3

RESOLUCIÓN N° 3390

de la Resolución N° 3182/2023, al ingresar por intermedio del Portal del Consejo (PODA), se advierte la imposibilidad de aplicar a la vacante afectada al Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales (Región sexta), adelantando que el pedido que formula lo es a tales fines, en base a consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a continuación, y con la legitimación que detenta en virtud de haberse inscripto en la nómina de postulantes para la "Tercera Convocatoria- Examen 2023- Regiones 3,4,5 y 6", rindiendo examen con fecha 4/4/2023, el que fuera aprobado conforme Acta N° 1101 del 30/05/2023, obteniendo un puntaje de 75. -----

Que, fundamenta su pedido en que es preciso comprender, conforme los lineamientos del artículo 175 de la Constitución Provincial, la Ley 11.868, el Reglamento General del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires y su Reglamento Complementario, en concordancia con lo prescripto por la Resolución N° 3182/2023 del Consejo, que la cobertura del cargo vacante correspondiente al Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, se solicitó con fecha 7/11/2022, en virtud de la renuncia presentada por el Dr. Norberto Aquiles Arevalo, tal como consta en los informes de Acta N° 1085 del 27 de diciembre de 2022 y Acta N° 1087 del 14/02/2023. -----

RESOLUCIÓN N° 3390

Que, continúa expresando, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires realizó la convocatoria pública para cubrir el cargo, cuya apertura se realizó el día 14/11/2022 y finalizó el día 5/2/2023, rindiéndose el examen escrito con fecha 4/4/2023, habiendo la peticionante aprobado el mismo conforme Acta N° 1101 del 30/05/2023. ---

Que, señala, el proceso de selección constitucionalmente previsto para cubrir el cargo (en el caso, el de Juez/a de Paz Letrado/a de Coronel Rosales), conforme artículo 175 de la Constitución Provincial y demás normativa citada, se inició con dicho llamado de fecha 14/11/2022, siendo en consecuencia esa la primera - y hasta ahora única- oportunidad para participar del llamamiento a concurso para cubrir el cargo. -----

Que, agrega, conforme lo prescripto por el artículo 1° de la Resolución N° 3182/2023 el llamamiento que da inicio al procedimiento público respecto del cargo vacante para Juez/a de Juzgado de Paz Letrado/a de Coronel Rosales, se formuló recién en la Tercera Convocatoria y no antes. -----

Que, agrega, el procedimiento o proceso de selección aún no ha finalizado, debiendo en consecuencia poder aplicar a dicho Juzgado, solicitando (en virtud de que el sistema informático se lo impide) sea subsanado directa y expresamente por resolución del Consejo. -----

RESOLUCIÓN N° 3390

Que, señala, que lo anteriormente expuesto lo es sin perjuicio de las aclaraciones oportunamente efectuadas por la Secretaría de Presidencia del Consejo ante su pedido aclaratorio, cuando la peticionante había rendido el examen escrito para la Tercera Convocatoria, pero aún carecía del resultado del mismo. -----

Que, manifiesta, sin perjuicio de las facultades que conforme el artículo 2 del Reglamento Complementario le confiere al Consejo para la determinación de las vacantes que serán cubiertas en cada convocatoria pública antes del inicio de las entrevistas personales de las personas postulantes, lo cierto es que tales facultades no pueden obviar el proceso constitucional de la convocatoria pública efectuada para cubrir los cargos vacantes al momento de su llamamiento, con fecha 14/11/2022, debiendo aguardar su efectiva culminación. -----

Que, continúa, por Resolución N° 2867/202,2 se aprobó la Primera Convocatoria a exámenes de oposición del año 2022 para cubrir los cargos vacantes a la Magistratura y Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo al detalle contemplado en el Anexo I de dicha resolución. (el subrayado corresponde a la peticionante). -

Que, afirma, es así que la convocatoria se realizó para cubrir "cargos vacantes" y no con vacancias en expectativa

RESOLUCIÓN N° 3390

agregando que *"es lógico que la convocatoria pública haga conocer -pese a que sea por Regiones- el llamado a cubrir los cargos vacantes al momento de la misma justamente para que la ciudadanía tome efectivo conocimiento y pueda postularse"*. -----

Que, concluye, pretender suprimir su derecho constitucional para participar en el proceso de selección oportunamente llamado (Tercera Convocatoria por Resolución N° 3078/2022), culminando el procedimiento solamente con las personas postulantes que participaron en la primera convocatoria desvirtúa el propósito de la misma cubriendo cargos con vacancia en expectativa. -----

Que, finalmente cita el artículo 175 de la Constitución de la provincia -parte pertinente-, el artículo 22 inc. 7° de la ley 11.868 -parte pertinente- y agrega que *"la omisión de la culminación del proceso aún en trámite respecto de la 'Tercera Convocatoria - exámen 2023 - regiones 3,4,5 y 6', impidiendo que participen los aspirantes que en ella se hubiesen inscripto con la intención de aplicar al Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales (siendo este el único llamamiento efectuado para cubrir el cargo - ahora sí-vacante), tornaría ilusorio el principio de publicidad que dicho Consejo tiene la función específica de garantizar"*.

Destaca además, que no escapa a su conocimiento que con

RESOLUCIÓN N° 3390

fecha 30/03/2023 se comunicó al Poder Ejecutivo la propuesta unánime del Plenario para cubrir el cargo, sin perjuicio de lo cual nada debería impedir el ejercicio del derecho que le asiste. -----

Que, a fs. 3/4, toma intervención la Secretaria de Presidencia. Tiene por recibida la presentación efectuada por la Dra. Agustina Macias, caratula las actuaciones y eleva las mismas al Pleno del Consejo a los fines que estime corresponder. -----

Que, en la sesión plenaria del día de la fecha se expusieron al Pleno los antecedentes de la presentación efectuada por la Dra. Agustina Paola Macías. -----

Que, en función de ello, la Secretaria de Presidencia del Consejo informa al Pleno que en fecha 4 de mayo de 2023, en cumplimiento con lo dispuesto en la sesión del día 25 de abril del mismo año, se le remitió una nota a la Dra. Macías en respuesta a la solicitud de aclaración efectuada oportunamente por la peticionante, respecto del proceso de selección al que hace referencia en la nueva presentación efectuada. -----

Que, efectúa una nueva solicitud referida a la misma cuestión con nuevos fundamentos (fs. 1/2). -----

Que -según declara- su solicitud tiene por objeto se la tenga por aplicada a la vacante para el cargo de Juez/a del

RESOLUCIÓN N° 3390

Juzgado de Paz Letrado del partido de Coronel Rosales
(Departamento Judicial Bahía Blanca). -----

Que, en el caso de la Dra. Macias, no se encuentra en
condiciones de aplicar en los términos de la Resolución
citada, atento que el procedimiento de selección de
postulantes para el cargo mencionado ha culminado. -----

En efecto, la solicitud realizada por la Dra Macias, antes
que vincularse a una aplicación a vacantes (en los términos
de la Resolución N° 3182/2023), se refiere a la solicitud
de ser incorporada a un procedimiento de selección de
postulantes que ha finalizado, habiendo elevando este
Consejo, la terna (o propuesta en este caso) al Poder
ejecutivo. -----

Que, tal como surge de las propias afirmaciones de la
peticionante, el día 30 de marzo del corriente año el
Consejo elevó al Poder Ejecutivo la propuesta para cubrir
el cargo vacante de Juez/a de Paz Letrado de Coronel
Rosales. -----

Que, una vez que el Consejo remite al Poder Ejecutivo las
ternas vinculantes, o en su caso la propuesta, para la
designación de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio
Público, culmina la intervención de este organismo de la
Constitución en ese proceso de selección. -----

Que por ello, con la unanimidad de las Consejeras y de los

RESOLUCIÓN N° 3390

Consejeros presentes, -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

-----RESUELVE:-----

Artículo 1°: Hacer saber a la peticionante Dra. Agostina Paola Macías (fs. 1/2) que, conforme fuera anteriormente informado, no es posible atender a su solicitud de tener por aplicada a la vacante correspondiente al cargo de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales (Departamento Judicial Bahía Blanca), toda vez que su petición se refiere a un proceso de selección en donde este Organismo finalizó su intervención con la elaboración y posterior remisión al Poder Ejecutivo de la propuesta para la cobertura del cargo citado, aprobada por este Consejo el 28 de marzo de 2023 (Acta N° 1092). -----

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese a la interesada en su domicilio electrónico. Publíquese en la página web del Organismo. Cumplido, archívese. -----

Resolución N°3390.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----